



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 003-2021-MDS

Sachaca, 05 de Enero del 2021

VISTOS:

La Carta N° 114-I.ERB-2020, el Informe N° 358-2020-GDUI/MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Dictamen N° 131-2020-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 1326-2020 del Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Carta N° 114-I.ERB-2020 el Supervisor de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la calle Rivera, 28 de Julio, Jirón Los Claveles, Las Rosas, Las Violetas, Los Lirios, Puerto Maldonado, Buenos Aires y Pasaje Lima del Pueblo Tradicional de Pampa de Camarones, distrito de Sachaca.- Arequipa -Arequipa" Ingeniero Edgardo Rodríguez Béjar recomienda que se genere la modificación del Contrato N° 00038-2019-SGL-GAF-MDS de considerarla necesaria, por un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Que, mediante el Informe N° 358-2020-GDUI/MDS Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura señala que es procedente la aprobación de la modificación parcial del Equipo Estratégico ofertado por la contratista Cosmos Constructores y Servicios S.R.L. que forma parte del contrato de obra. La aprobación de la modificación deberá ser autorizada a través de la adenda al contrato de obra y su registro en el SEACE (de conformidad al literal c) del numeral 160.1 del artículo 160 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante el Dictamen N° 131-2020-GAJ-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. 82-2019-EF indica: Artículo 34. Modificaciones al contrato. 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. 344-2018-EF señala: Artículo 160. Modificaciones al contrato. 160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. De los antecedentes, aparece que con fecha 28 de octubre del 2019 se suscribe el Contrato N° 00038-2019-SGL-GAF-MDS -Contratación para la ejecución de la obra: Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la calle Rivera, 28 de Julio, Jirón Los Claveles, Las Rosas, Las Violetas, Los Lirios, Puerto Maldonado, Buenos Aires y Pasaje Lima del Pueblo Tradicional de Pampa de Camarones, distrito de Sachaca,- Arequipa -Arequipa", entre la Municipalidad Distrital de Sachaca y la empresa Cosmos Constructores y Servicios S.R.L. Posteriormente, con fecha 18 de noviembre del 2020 el Residente de Obra Ing. Andrés Alarcón Flor mediante Informe N° 009-ADAF/RO expone que se han producido roturas de tuberías de agua potable ubicadas superficialmente por el uso de tractor de orugas, estas tuberías dañadas han sido reparadas por SEDAPAR algunas veces y otras por el propio contratista; por tal motivo solicita la modificación de la partida Corte de Terreno con equipo, sin que afecte el costo contractual existente ni el plazo de obra, haciendo extensiva la solicitud a todas las partidas en las que intervenga el tractor de oruga. De igual manera, aparece el Informe N° 12-2020-JCBB/ESS del Ing. Juan Carlos Begazo Béjar, Especialista en Seguridad de Supervisión de Obra el que señala, entre otros, que el uso de maquinaria pesada como tractor sobre orugas, no es recomendable para este tipo de obras urbanas, debido a que las redes de agua y desagüe, así como conexiones se encuentran en forma superficial y no hay planos, por lo que su uso no es aplicable, encontrándose disponible en su momento. La Carta N° 114-I.ERB-2020 contiene el informe del Ing. Edgardo Rodríguez Béjar en su condición de Supervisor de la Obra mencionada tantas veces, en el que se recomienda la modificación del contrato por un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. Asimismo, expone, entre otros, los análisis de costo unitario a cargo del contratista para las partidas con la sustitución del tractor tipo oruga, con cargador frontal y retroexcavadora ambos sobre llantas, produciendo un rendimiento similar, con la incidencia que detalla y con menor costo; precisa que el contratista no solicita la modificación del contrato con incremento de costo en las partidas donde tenía intervención el tractor oruga ni





tampoco requiere mayor plazo de ejecución. Finalmente, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura en su Informe N° 358-2020-GDUI-MDS concluye textualmente, de la siguiente manera: "1. Es procedente la aprobación de la modificación parcial del Equipamiento Estratégico ofertado por la Contratista que forma parte del contrato de obra, consistente en la incorporación del Cargador Frontal sobre llantas de 125-135HP, 3yd3 y la Retroexcavadora sobre llantas 90HP, 1yd3 en reemplazo del Tractor de Oruga de 190-240 HP, que tienen participación en la partidas que se citan a continuación, cuyos costos unitarios no generan variación del monto del contrato de obra: 1) 03.01.02.01 Escarificado de pavimento flexible antiguo. 2)03.01.02.02 Corte de terreno e=0.20m de rasante actual material compactado.3)03.01.02.03 Corte de terreno e=0.85, material compactado.4)03.01.02.04 Corte de terreno e=0.51, material compactado .2. La aprobación de la modificación deberá ser autorizada a través de la Adenda al contrato de obra y su registro en el SEACE de conformidad con el literal c) del numeral 160.1 del artículo 160 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado". Pues bien, estando a los Informes Técnicos detallados y a la presente opinión legal, Gerencia de Asesoría Jurídica señala que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 344-2018-EF en cuanto obraría en el expediente el Informe Técnico Legal y la opinión favorable del supervisor de la obra; teniendo en cuenta además que de autorizarse la modificación se deberá disponer que se suscriba la adenda correspondiente y se proceda a registrar en el SEACE. En consecuencia, sobre la base de las normas legales anteriormente citadas y consideraciones formuladas, Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que procede se emita Resolución de Alcaldía que disponga Aprobar la modificación parcial del Contrato N° 00038-2019-SGL-GAF-MDS de la Obra mencionada , por hecho sobreviniente a la presentación de ofertas no imputables a las partes, con respecto al Equipamiento Estratégico ofertado por la Contratista en los términos de los numerales 2.3 y 2.4 del Informe N°358-2020-GDUI/MDS emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sachaca , Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda a suscribir la correspondiente Adenda que precise los aspectos a los que se refiere lo señalado anteriormente y proceda a disponer su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE y Disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura determine e informe si en el accionar de la Empresa Contratista a cargo de la obra ya mencionada se verifican supuestos pasibles de penalidad.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA MODIFICACIÓN PARCIAL del Contrato N° 00038-2019-SGL-GAF-MDS de la Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la calle Rivera, 28 de Julio, Jirón Los Claveles, Las Rosas, Las Violetas, Los Lirios, Puerto Maldonado, Buenos Aires y Pasaje Lima del Pueblo Tradicional de Pampa de Camarones, distrito de Sachaca,- Arequipa -Arequipa", por hecho sobreviniente a la presentación de ofertas no imputables a las partes, con respecto al Equipamiento Estratégico ofertado por la Contratista Cosmos Constructores y Servicios S.R.L., en los términos señalados en los numerales 2.3 y 2.4 del Informe N° 358-2020-GDUI/MDS emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sachaca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda a suscribir la correspondiente Adenda que precise los aspectos a los que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución de Alcaldía y proceda a disponer su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura determine e informe si en el accionar de la Empresa Contratista Cosmos Constructores y Servicios S.R.L. a cargo de la obra ya mencionada se verifican supuestos pasibles de penalidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y a Gerencia de Administración y Finanzas y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de Gerencia Municipal, del Supervisor de Obra Sr. Edgardo Rodríguez Béjar y de la empresa Cosmos Constructores y Servicios S.R.L.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abog. César Elías Moscoso Rojas
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Sr. Emilio Híjar Pinto
Asesor